

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

RESOLUCION No. 2265 (Octubre 02 de 2015)

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 El Decreto 1541 de 1978, Resolución Nº 0295 de 2002, Resolución Nº 0434 del 2005, Resolución 1301 de 2006 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 2319 del 12 de Agosto de 2015, el señor GREGORIO PARRA BECERRA identificado con cédula de ciudadanía Nº 83.180.948 expedida en Acevedo, actuando en calidad de representante legal de la Junta administradora de acueducto Paraíso municipio Acevedo Huila, NIT 900869672-4, solicitó ante este despacho PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE LA FUENTE HIDRICA Quebrada Santa Bárbara, predio Alto Santa Bárbara, vereda Alto Santa Bárbara, para el proyecto acueducto veredal, 14 usuarios.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, Fotocopia de documento de identidad, Certificado de existencia de entidades sin ánimo de lucro expedida por la cámara de comercio, RUT de la JAA, plano de la infraestructura.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, Fotocopia de documento de identidad, croquis a mano alzada, Certificado de libertad y tradición. Número matricula 206-15846, código catastral 000100320031000.

Mediante auto No. 108 del 19 de agosto de 2015, se ordena el inicio de trámite

Mediante radicado CAM DTS 2654 del 08 de septiembre de 2015, se hace llegar el recibo de consignación a DAVIVIENDA. Por valor de \$384.750.00

El 24 de septiembre de 2015, mediante radicado CAM DTS 2900 se hace llegar el aviso de publicación en la alcaldía del municipio de Timaná.

Que no se radicó oposición alguna a la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales de la quebrada Santa Bárbara, afluente río Timana, vereda Santa Bárbara alta, municipio de Timaná.

Mediante concepto técnico de visita No. 651 del 01 de octubre de 2015, expresa:

2.1 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso natural renovable por ser alternativa para obtener la cantidad necesaria para el proyecto



Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

acueducto veredal 14 usuarios, para un caudal de 0,26 lps, fuente hídrica quebrada "Santa Bárbara", afluente río Timaná, afluente del río Grande de la Magdalena, vereda Santa Bárbara alta del municipio de Timaná.

2.2 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE CAPTACION

Funcionario de la CAM DTS, el 30 de septiembre de 2015, proceden a efectuar visita, en la vereda Alto Santa Bárbara del municipio de Timaná. De Pitalito vía Timaná, 12 Km aproximadamente, cruce a mano derecha cinco veredas vía Acevedo, 15 km aproximadamente, cien metros antes del filo Paraíso, límites entre los municipios de Timaná y Acevedo. De la vía intermunicipal camino de herradura cien metros hasta el sitio de toma posible, predio Alto Santa bárbara, de propiedad del señor Pedro Nieto.

En compañía del presidente de la junta de acción comunal vereda Paraíso Acevedo, señor Gregorio Parra Becerra, identificado con cédula de ciudadanía Nº 83.180.948 expedida en Acevedo, celular 3123042261, se realiza el reconocimiento de la fuente hídrica, pequeña, de poco caudal en la parte alta, que aumenta con la adición de pequeñas fuentes aguas abajo. Posible punto de toma coordenadas planas X: 791324 Y: 697397 a 1.825 m.s.n.m. Bosque de galería intervenido con observancia de grandes árboles que protegen la fuente hídrica y una pendiente escarpada para el acceso. Posee una buena zona de protección.

Se pretende un sistema de captación mediante una bocatoma sencilla, que consiste en un muro frontal contra corriente, en piedra - tanque, tubería de aducción y sobrante, de donde saldría una manguera de polietileno de dos pulgadas hasta los tanques de almacenamiento – desarenador a ser ubicados fuera del predio; de allí hasta otro tanque cerca a la escuela veredal y de allí hasta las viviendas dispersas en manguera de polietileno media pulgada. Informa el presidente que asumen el compromiso de construir el sistema de acueducto, dada la imperiosa necesidad de poseer una fuente hídrica para consumo humano y los socios han asumido la responsabilidad.

3. CAUDAL. El día de la visita ocular a la fuente hídrica "Quebrada Santa Bárbara", días calurosos, se aforó la fuente en el sitio de la bocatoma, por el método volumétrico, realizando cinco mediciones para promediar los resultados, registrando un caudal de 0,47 litros por segundo (lps) en época de lluvias moderadas. De acuerdo a información de los habitantes del sector, los cambios en caudal y calidad no son notorios en épocas secas o húmedas. De este caudal aforado, se solicitan 0,26 litros por segundo, se registraría un remanente de 0,21 lps, para garantizar el caudal ecológico de la fuente y beneficio para los usuarios. Se hace constar que la semana ha estado con precipitaciones altas. Debe hacerse seguimiento.

Caudal necesario para el predio La Argentina, vereda El triunfo

Caudal Medio Diario (c.m.d) c.m.d.= Población beneficiada (14 viviendas)* Dotación Bruta/ 86400 c.m.d= 70 hab *148 lts/hab/día/ 86400 seg c.m.d= 0.12 lts/ seg



Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

Caudal Máximo Diario (C.M.D) C.M.D= c.m.d* K1 K1= 1.30 C.M.D= 0.11 lts/ seg * 1.30 C.M.D= 0.16 Lts/ seg

Caudal Máximo Horario (C.M.H) C.M.H= C.M.D* K2 C.M.H= 0,11* 1.6 C.M.H= 0,20 Lts/ seg

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (Its/seg)
Uso domestico (viviendas)	14	familias	148 lps	0,11
Uso agricola zona rural	14	familias	52 lps	0,04
CAUDAL NECESARIO			•	0,26

3. CONCEPTO TÉCNICO

El señor GREGORIO PARRA BECERRA ha solicitado permiso de concesión de aguas de la fuente hídrica quebrada Santa Bárbara, vereda Santa Bárbara alta, municipio Timaná, que nace en predios del señor Pedro Nieto, con quien han llegado a acuerdos solidarios, para abastecer del recurso hídrico a 14 familias de la vereda Paraíso del municipio de Acevedo, para uso doméstico y agrícola. El caudal a suministrar es mínimo y para consumo humano y en épocas de sequía futura, para uso agrícola, permite el caudal ecológico para preservar el equilibrio ambiental en la zona. La comunidad se compromete - y permite visualizar la actitud - a conservar la zona de protección de la fuente hídrica.

6. RESULTADO DE LA EVALUACION

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada "Quebrada Santa Barbará", parte alta, el caudal a otorgar es de 0.26lts/seg, para beneficio del proyecto acueducto veredal 14 usuarios, uso doméstico y agrícola. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica es de 0.26 lps; el aforo realizado arrojo 0,47 lps es decir que el remanente es de 0,21 lps. El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

6.4. DE VIABILIDAD AMBIENTAL (OPCION No. 4)

- 1. Dar viabilidad a la solicitud de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada "Quebrada Santa Bárbara", parte alta, afluente río Timana, vereda Santa Bárbara municipio Timaná, solicitada por el señor **GREGORIO PARRA BECERRA** identificado con cédula de ciudadanía Nº 83.180.948 expedida en Acevedo, actuando en calidad de representante legal de la Junta administradora de acueducto Paraíso municipio Acevedo Huila, en los usos y cantidades arriba establecidas (0,26 lps), para los consumos antes indicados, por término de diez (10) años.
- 2. La presente concesión no requiere de permisos de servidumbre para construcción de la infraestructura del proyecto o paso de tubería según los diseños, por lo tanto si se



Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

requiere construir obras de captación y control, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2811/74 y Decreto 1541/78.

3. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.

4. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.

- 5. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del decreto 1541/78.
- 6. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedido, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- 7. Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.
- 8. Se recomienda efectuar seguimiento en un año.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de aguas superficiales. En consecuencia, esta Dirección territorial sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 0434 del 5 de abril de 2006, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada "Santa Bárbara", solicitada por la el señor GREGORIO PARRA BECERRA identificado con cédula de ciudadanía Nº 83.180.948 expedida en Acevedo, actuando en calidad de representante legal de la Junta administradora de acueducto Paraíso municipio Acevedo Huila, NIT 900869672-4, solicitó ante este despacho PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE LA FUENTE HIDRICA Quebrada Santa Bárbara, predio Alto Santa Bárbara, vereda Alto Santa Bárbara, para el proyecto acueducto veredal, 14 usuarios, en los usos y cantidades arriba establecidas (0,26 lps), para los consumos antes indicados, por término de diez (10) años. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutiva del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la ley 373 del 06 de junio de 1997.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años.



Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) años, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionado de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento a los artículos 37,38 y 39 del Decreto 1594 de 1984 y Normas descritas en el Decreto 0475 de 1978 para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO SEPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO UNDECIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darle prioridad a los usos establecidos en el artículo 41 del Decreto 1541 de 1978.

De acuerdo a la Ley 99/93 y el Decreto 2811 de 1974, en su Titulo VII en su artículo 159, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.



Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

ARTICULO DECIMO TERCERO: el señor GREGORIO PARRA BECERRA identificado con cédula de ciudadanía Nº 83.180.948 expedida en Acevedo, actuando en calidad de representante legal de la Junta administradora de acueducto Paraíso municipio Acevedo Huila, deberá comprometerse a conservar y proteger la zona de protección de la fuente hídrica la quebrada Las minas 2, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto1449 del 27 de junio de 1977, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: De otra parte, considerando que el predio beneficiario del proyecto se encuentra bajo la figura nacional de conservación enmarcada dentro de la ley segunda de 1959 como Reserva Forestal de la Amazonía es necesario se efectúe el trámite para la sustracción del área ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

ARTICULO DECIMO QUINTO: Notificar en los términos del Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor GREGORIO PARRA BECERRA identificado con cédula de ciudadanía Nº 83.180.948 expedida en Acevedo, actuando en calidad de representante legal de la Junta administradora de acueducto Paraíso municipio Acevedo Huila, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Acevedo.

OTIFICUESE, PUBLICA

ARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

Exp. DTS 3. 089/ 2015 //
Proyecto: WIMT